



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00230-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ. Vs Demandado: LEONARDO SANCHEZ HENAO.

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que, el día 11 de octubre del año que avanza; se allegó memorial vía correo electrónico y en físico, mediante el cual las partes, solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, así mismo requieren se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubieren perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, octubre 13 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1585

Sevilla, Valle, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

“TERMINACION CON SENTENCIA Y SIN REMANENTES”

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ
EJECUTADO: LEONARDO SANCHEZ HENAO
RADICADO: 76-736-40-03-001-2017-00230-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA elevada por el extremo activo de esta litis, y disponer el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

CONSIDERACION DEL DESPACHO

Valorada la solicitud¹ extendida por la parte actora, respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la deuda, evidencia este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo del demandado, señor LEONARDO SANCHEZ HENAO, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago

¹ Visible a folios 80 a 84 del expediente digital.

R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00230-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ. Vs Demandado: LEONARDO SANCHEZ HENAO.

efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina la suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a esta juzgadora, hacer la declaratoria de ello.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a la petición planteada por la parte actora dispondrá, esta judicatura, liberar la medida cautelar decretada con la demandada mediante Auto Interlocutorio No.1047 de septiembre 07 de 2017², específicamente la que tiene que ver con el embargo del vehículo automotor de placas **SEE86A**, de propiedad del demandado **LEONARDO SANCHEZ HENAO**, y comunicara al Comandante de Policía de la estación de Sevilla Valle, para efectos de que cancelen la ORDEN DE INMOVILIZACION que pesa sobre el bien mueble antes relacionado.

Sin lugar a ordenar devolución de Despacho Comisorio por cuanto que en ningún momento no se comisionó a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para efectos de realizar diligencia de secuestro.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...**”.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por el señor **JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ**, contra del ciudadano **LEONARDO PEÑA SANCHEZ HENAO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

ORDENAR EL DESGLOSE y entrega del TITULO Ejecutivo al demandado, previa cancelación del arancel judicial

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas **SEE86A** matriculado en la Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Sevilla, Valle, de propiedad del demandado **LEONARDO SANCHEZ HENAO C.C 94.284.465. LIBRESE** el oficio al organismo de transito antes mencionado. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 1047 del 14 de septiembre de 2017.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización que recaí sobre el vehículo automotor de placas **SEE86A**, matriculado en la Secretaria de Transito

² Numeral SEXTO folio 9 fte y vto del cuaderno único.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00230-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ. Vs Demandado: LEONARDO SANCHEZ HENAO.

y Transporte del Municipio de Sevilla, Valle, de propiedad del demandado **LEONARDO SANCHEZ HENAO C.C 94.284.465. LIBRESE** el oficio al Comandante de Policía de esta municipalidad. La orden de inmovilización fue comunicada mediante oficio 823 del 09 de octubre de 2019.

CUARTO: Sin lugar a ordenar la devolución del Despacho Comisorio, por los razanos expuestas con anterioridad.

QUINTO: NO SE CONDENA en costas por cuanto la terminación de la presente causa ejecutiva se dio por acuerdo entre las partes y por solicitud expresa de los mismos.

SEXTO: Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia, solo para la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso

SEPTIMO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 139 DEL 15 de octubre de 2021.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00230-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ. Vs Demandado: LEONARDO SANCHEZ HENAO.

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93cc6621e1ac766143c34145c3f47c68411d45fface99b9e9f77bd44bebfbe9e

Documento generado en 14/10/2021 10:48:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>